

Interpretación a las Normas de Información Financiera INIF 12

**Instrumentos financieros derivados
contratados por distribuidores de gas en
beneficio de sus clientes**

Esta Interpretación a las Normas de Información Financiera es emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF)



Derechos de autor © 2008 (en trámite) reservados para el:

Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF)

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11
Col. Bosques de las Lomas,
C. P. 11700, México, D. F.
Teléfono: (55) 55-96-56-33
Fax: (55) 55-96-56-34
Correo electrónico: contacto.cinif@cinif.org.mx

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización, total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia y grabación o cualquier forma de almacenamiento físico o por sistema, sin el permiso por escrito del CINIF. Para cualquier información adicional sobre el uso de este documento, favor de contactar directamente al CINIF.

Información adicional relacionada con el CINIF y las normas de información financiera se encuentra en la página electrónica del CINIF: www.cinif.org.mx



Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C.

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11
Col. Bosques de las Lomas
C. P. 11700, México, D. F.

El logotipo del CINIF y los términos "NIF", "INIF", "ONIF", "CINIF", "Normas de Información Financiera", "Interpretaciones a las Normas de Información Financiera" y "Orientaciones para la aplicación de las NIF", son marcas registradas del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A. C.

México, D. F., a 29 de octubre de 2008

A TODOS LOS INTERESADOS EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA

El Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) emite la presente **Interpretación a las Normas de Información Financiera 12, Instrumentos financieros derivados contratados por distribuidores de gas en beneficio de sus clientes (INIF 12)**, para conocimiento de cualquier interesado en las Normas de Información Financiera aplicables en México.

Esta **INIF** tiene por objeto dar respuesta al siguiente cuestionamiento:

¿Pueden las distribuidoras de gas natural omitir el reconocimiento del valor razonable de los instrumentos financieros derivados que contratan en beneficio de sus clientes?

La INIF 12 no fue auscultada debido a que no establece nueva normatividad ni modifica la norma establecida en el Boletín C-10, *Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura* y fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del **CINIF** en octubre de 2008.

Atentamente,

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor del CINIF

INIF 12

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CONTRATADOS POR DISTRIBUIDORES DE GAS EN BENEFICIO DE SUS CLIENTES

CONTENIDO

	Párrafos
ANTECEDENTES	1 – 6
TEMA	7
CONCLUSIÓN	8 - 9
EMISIÓN	10

	Página
Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 12	9
Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la INIF 12	9

La INIF 12, *Instrumentos financieros derivados contratados por distribuidores de gas en beneficio de sus clientes*, está contenida en los párrafos 1–10. La INIF 12 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con las Normas de Información Financiera.

INIF 12

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CONTRATADOS POR DISTRIBUIDORES DE GAS EN BENEFICIO DE SUS CLIENTES

Referencia: Boletín C-10, *Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura* (Boletín C-10), párrafo 93.

ANTECEDENTES

Resoluciones de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) permiten a los distribuidores de gas natural contratar instrumentos financieros derivados (IFD) asociados con sus entregas proyectadas de gas a clientes cuyo consumo anual es menor de 360 gigacalorías (usuarios menores), a fin de cubrir total o parcialmente el consumo futuro de estos clientes (muchos de ellos residenciales) ante fluctuaciones en el precio del gas natural. El distribuidor contrata los IFD como parte de una estrategia de precios que sea favorable para sus clientes. Para lograr lo anterior, el distribuidor estima el volumen de gas que consumirán estos clientes y la cobertura que sería deseable para ellos y, al celebrar el contrato de suministro con Petróleos Mexicanos (PEMEX) u otro proveedor, contrata un IFD (con PEMEX u otro intermediario) con la finalidad de tener un precio fijo sobre un cierto volumen de gas que adquiere para suministrar a sus clientes. 1

La regulación de la CRE obliga al distribuidor a trasladar íntegramente a los usuarios menores el efecto de los IFD contratados, asegurando un precio fijo a los usuarios menores, y establece la prohibición para las entidades de obtener algún beneficio por los derivados contratados. Para cumplir lo anterior, el distribuidor proratea el volumen de gas con precio fijo entre sus clientes, informándoles el volumen de gas que les fue asignado a precio fijo. El distribuidor debe rendir cuentas de estas transacciones a la CRE. 2

Durante el periodo del contrato de suministro, los distribuidores reciben de PEMEX u otro proveedor una factura por el consumo al precio vigente; asimismo, reciben de PEMEX o del intermediario una factura o nota de crédito por la diferencia en precio contra el pactado en el IFD. Por otra parte, en virtud de los contratos de suministro firmados con los usuarios menores, los distribuidores les facturan el consumo de gas al “Precio Máximo de Adquisición” el cual incluye el efecto de fijar el precio con el IFD por la porción que corresponde a cada usuario menor. De acuerdo con las regulaciones de la CRE, se muestra por separado en la factura el efecto del IFD. El diferencial que surge del IFD contratado sobre los consumos del mes, debe ser igual a la suma del efecto del IFD incorporado en las facturas a los usuarios menores, ya que las regulaciones de la CRE prohíben a los distribuidores quedarse con una diferencia a favor o en contra. 3

Por lo tanto, existe para el distribuidor un IFD que debe medir y reconocer al cierre de cada periodo subsiguiente a su contratación, con base en el diferencial entre el precio de mercado del gas y el precio fijado por el IFD (subyacente) sobre el volumen de gas que está comprometido a comprar a precio fijo (nocional) en el periodo remanente del IFD. Asimismo, existe otro IFD que debe medir y reconocer por el diferencial entre el precio de mercado del gas y el precio fijado en la cobertura (subyacente) sobre el volumen de gas que venderá a precio fijo (nocional) en el periodo remanente del IFD. 4

El IFD contratado con PEMEX o el intermediario es explícito; por el contrario, al indicar los distribuidores en los contratos con los usuarios menores que cubrirá el precio del gas, se genera un IFD implícito, derivado de la obligación impuesta por las regulaciones de la CRE de trasladar todo el efecto del IFD explícito. Ambos IFD son simétricos y de naturaleza contraria; sin embargo, no existe la posibilidad de una liquidación neta, pues los contratos son con contrapartes distintas. 5

Una de las principales características del reconocimiento contable de los IFD es la obligación de reconocer todos los activos y pasivos que surgen con motivo de su contratación. Sin embargo, en este caso particular se ha cuestionado si procede o no el reconocimiento contable de contratos cuyos efectos se presentan netos en los resultados de las entidades distribuidoras de gas, pues dichos efectos van a ser transferidos a los usuarios menores. 6

TEMA

Entidades distribuidoras de gas natural contratan IFD para cubrir el riesgo de fluctuación de precios del gas a los usuarios menores y están obligadas por las autoridades reguladoras a trasladarles íntegramente el efecto de los mismos. Como el efecto neto de los IFD trasladados no modificará sus resultados: 7

¿Pueden las distribuidoras de gas natural omitir el reconocimiento del valor razonable de los instrumentos financieros derivados que contratan en beneficio de sus clientes?

CONCLUSIÓN

Las distribuidoras de gas natural no deben dejar de reconocer los efectos de los IFD, pues el reconocimiento es uno de los fundamentos principales de la normatividad de los IFD. Aun cuando el efecto de los IFD que los distribuidores contratan representa una cobertura que protege de fluctuaciones de precios del gas a los usuarios menores y no representa una operación de cobertura propia para el distribuidor, no obsta para que el distribuidor reconozca sus efectos. Al no cubrir un riesgo propio del distribuidor no es una operación de 8

cobertura para él.

Considerando lo indicado en el párrafo 93 del Boletín C-10, dado que ambos derivados dan origen al reconocimiento de un mismo valor razonable (mismo importe) sólo que con saldo contrario, el efecto proveniente de los cambios en el valor razonable se compensa en el estado de resultados dentro del resultado integral de financiamiento del distribuidor; no ocurre lo mismo en su balance general, en donde deben presentarse por separado los dos IFD, uno como activo y otro como pasivo, y no deben compensarse ya que cada uno está contratado con diferentes contrapartes. 9

EMISIÓN

La INIF 12 no fue auscultada debido a que no establece nueva normatividad ni modifica la norma establecida en el Boletín C-10, *Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura* y fue aprobada para su emisión en octubre de 2008. 10

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 12

Esta Interpretación a las Normas de Información Financiera 12 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Miembros: C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la INIF 12

C.P.C. José Fernández Campos
C.P.C. Benjamín Gallegos Pérez
C.P.C. Eduardo González Dávila Garay
C.P.C. Irving González Esqueda
C.P. Jesús González del Real
C.P. Héctor Novoa y Cota
C.P. Nicolás Olea Zazueta
C.P. Jorge Ordóñez López